

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Murillo Tolima, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.**

Rad. 2023-00049

La Señora Comisaria de Familia de Murillo Tolima en representación de los derechos del menor Jefri Guillermo Alarcón Espitia presentó demanda de Custodia y Cuidado Personal contra la señora Claudia Patricia Espitia Núñez, de su estudio el Despacho advierte la existencia de algunas deficiencias que deben ser corregidas para proceder a su admisión como son:

1. Se afirma en el escrito genitor que la señora Comisaria agencia en representación de los derechos del menor Jefri Guillermo Alarcón Espitia según le habilita la normatividad vigente, sin embargo, peticiona se dé el trámite de amparo de pobreza para el padre del niño lo que implica una contradicción toda vez que, a través de su ejercicio va inmersa la representación del padre, por consiguiente esta petición resulta innecesaria.

2. En la demanda se formularon por separado peticiones y pretensiones que a la postre equivalen a un solo acápite que debe ser unificado, de la misma forma, se peticiona la fijación de cuota alimentaria pero no se indicó el monto que pretende sea fijado.

3. No se suministró el correo electrónico de las partes ni se afirmó sobre su inexistencia como lo prevé el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. Se reconoce personería para actuar en este asunto a la doctora Mildre Johana Puchana Sosa Comisaria de Familia como representante de los intereses del menor.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del mismo Estatuto, se inadmite la demanda y se le concede a la incoante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ